



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIÑO REDONDO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JULIO CESAR NIÑO REDONDO, por intermedio de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de obtener la inaplicación del artículo 1 del Decreto 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014, por ser inconstitucional, y que como consecuencia de ello se declare la nulidad de los oficios 20173100053821 del 29 de agosto de 2017 y del auto 005 de 2018 que resolvieron rechazar su solicitud de reliquidación de su asignación salarial mensual, incluyendo la bonificación judicial como factor de salario.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo dispone los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

- 1.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Se fija** la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Fiscal General de la Nación**.
- 4.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 *ibídem* y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.447.445 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional de abogado número 185.222 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 12 y 13 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

9.- Ahora bien, debe decirse que de conformidad con el numeral 7° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda debe contener *“El lugar y dirección **donde las partes** y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”*. Por tal razón, **el apoderado de la parte actora, deberá indicar el lugar y la dirección en donde el demandante, directa y efectivamente, podrá recibir notificaciones, sin que pueda ser la misma del apoderado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH

<p style="text-align: center;"> JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
--